



RECHAZA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-83 A NOMBRE DE LORENZA QUINTANA VILLALÓN.

DECRETO N° 537/2020

Arica, 16 de enero de 2020

EXENTO

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; el **Ord. N°3535** del 02/12/2019 de la Dirección de Administración y Finanzas, donde remite los antecedentes de Patentes de Alcohol para conocimiento del Concejo Municipal; el **Acuerdo N°523** del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°35/2019 de fecha 10/12/2019.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece "*En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°.*"
- e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) **que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente**, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- f) Que, Inspecciones Municipales informa a través de su memo N° 55 de fecha 27 de junio del 2019, que realizada la visita inspectiva al local, se logró verificar que donde debería estar ejerciendo la actividad comercial la patente rol 4-83 de giro expendio de cerveza se está ejerciendo actividad comercial con otra patente rol 2-18995 de giro: almacén de abarrotes. el memorándum también indica que consultada la titular de la patente de alcoholes Sra. Quintana Villalón esta indica que "no está trabajando su patente"
- g) Que con el Ord. N°3020 de 20 de agosto 2019 la Contraloría Regional de Arica y Parinacota instruye disponer que se devuelvan los valores pagados por concepto de patente rol 4-83, en los periodos que no tuvo actividad comercial y ha concluido que, "...Así, en el caso que se



analiza, no correspondió que la aludida municipalidad aceptará el pago de la patente de que se trata a partir del año 2016, toda vez que, como ya se indicó, aquella no debió renovarse por no cumplir con los requisitos necesarios para su continuidad. Por lo tanto, y tal como lo han establecido los dictámenes N°s 15.990, de 2003 y 75.603, de 2014, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, el anotado municipio sólo está facultado para cobrar patentes municipales en la medida que se encuentre acreditado el ejercicio efectivo de una actividad gravada, lo que en la especie no se configuró, constituyendo tal situación un enriquecimiento sin causa a favor del citado municipio, debiendo la anotada municipalidad adoptar las medidas tendientes a restituir a la peticionaria las sumas pagadas en razón de la patente comercial, por los períodos tributarios en que no efectuó actividades comercial alguna en dicha comuna, informando de ellos, documentadamente, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio”.

- h) Con Decreto Alcaldicio N°12826 de fecha 25 de octubre del 2019, este Municipio dispuso realizar la devolución de dinero de los valores pagados por concepto de patente rol 4-83, en los periodos que no tuvo actividad comercial.
- i) Que, conforme con el Acuerdo N° 523, adoptado en la Sesión Ordinaria N°35/2019 del Concejo Municipal, de fecha 10/12/2019, donde se analizó los antecedentes expuestos, se acuerda Rechazar la Renovación de la Patente de Alcohol **Rol N° 4-83 con giro “Expendio de Cerveza”**, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2103 a nombre de doña **Lorenza Quintana Villalón**, lo cual se justifica al no contar con un local para su funcionamiento y no presentar solicitud de traslado o transferencia de patente.
- j) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 “Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, la cual señala: “Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.”

DECRETO:

1. **DENIÉGUESE** la Renovación de la Patente de Alcohol Rol N° ° 4-83 con giro “Expendio de Cerveza”, a nombre de Lorenza Quintana Villalón, C.I. 5.481.083-0, ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2103, conforme al Acuerdo N° 523 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 35/2019 del Concejo Municipal, con fecha 10 de diciembre de 2019, que rechaza la renovación de esta patente, puesto, que no cuenta con local para su funcionamiento.
2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don **Lorenza Quintana Villalón**, en el domicilio Pedro Aguirre Cerda N°2103.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL


GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/MVO/MCP/JCHCH/crv.-